

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 22 de noviembre de 2017

OFICIO N° 299 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2017, que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Pablo Kuczynski Godard'.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Mercedes Aráoz Fernández'.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 23 de Noviembre de 2017.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 014 - 2017

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

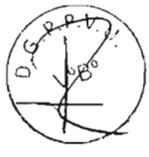
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 008-2017, N° 010-2017 y N° 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero;

Que, teniendo en cuenta que existe población damnificada que se ubica en albergues o refugios temporales instalados en forma provisional, ocupando gran parte de dicha población predios de dominio público y viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y considerando que a pesar de las acciones que se vienen ejecutando dentro del marco normativo señalado en el considerando precedente, estas han resultado insuficientes para la atención de dicha población damnificada como consecuencia de las emergencias, por la gran magnitud de los daños generados en ellas; y ante la proximidad del inicio del periodo de lluvias 2017-2018, se requieren acciones céleres, inmediatas y excepcionales que les permita mitigar la situación extraordinaria presentada y contar con un hábitat adecuado y así poder retomar sus actividades cotidianas, lo que resulta de interés nacional; por lo que es necesario otorgarle una ayuda económica que mejore las condiciones de su hábitat actual, le brinde protección inmediata y reactive la economía;

Que, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con competencia en materia de vivienda y que tiene como función desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del



1A-025855

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, teniendo en consideración la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para la atención de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, y que no hayan recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción; a fin de atenuar el impacto negativo de los citados eventos ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

Artículo 2.- Ayuda Económica

2.1 Dispóngase, de forma excepcional, la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral quebradas, por el valor de QUINIENTOS y 00/100 soles (S/ 500,00) mensuales.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



2.2 La ayuda económica establecida en el presente artículo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la presente norma, hasta por el monto de SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000,00). Se otorga una ayuda económica por vivienda colapsada o inhabitable, no pudiendo recibir un damnificado beneficiario más de una ayuda económica.



2.3 Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se entiende como damnificado beneficiario a la persona natural mayor de 18 años sin carga familiar o a la(s) familia(s), que haya(n) ocupado una vivienda que se encuentre colapsada o inhabitable, que recibe la ayuda económica.



2.4 La ayuda económica que se otorga en virtud a la presente norma no genera derecho para una solución de vivienda definitiva.

Artículo 3.- Procedimiento para la entrega de la Ayuda Económica



3.1 Ante la convocatoria efectuada por la municipalidad provincial, los damnificados solicitan la ayuda económica mensual de naturaleza temporal, adjuntando para tal efecto una declaración jurada, en la que conste que la ayuda económica será destinada para el arrendamiento de una vivienda.



3.2 La municipalidad provincial verifica que el solicitante sea un damnificado y potencial beneficiario y remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la relación de potenciales beneficiarios damnificados de la ayuda económica.

3.3 Para el otorgamiento de la ayuda económica, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, verifica lo siguiente:

- a) A través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, que las viviendas de los potenciales beneficiarios damnificados tengan la condición de colapsadas o inhabitables, según el catastro de daños en las zonas declaradas en emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2017.

De encontrarse diferencias entre el catastro de daños y la relación remitida por la municipalidad provincial, el COFOPRI verifica y, de ser necesario, actualiza el informe de catastro de daños.

- b) A través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, que los potenciales beneficiarios damnificados no hayan recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción.

3.4 Realizadas las acciones señaladas en los párrafos precedentes, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora y remite el listado final de damnificados beneficiarios de la ayuda económica al Fondo MIVIVIENDA S.A., quien efectuará la entrega correspondiente.

3.5 Se retira la ayuda económica a aquellos damnificados beneficiarios que sean atendidos con un Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que sean atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, o que hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción. También se retira la ayuda económica si se constata que fue destinada a un fin distinto para el que fue otorgada o cuente con otra vivienda apta para ser habitada.

Artículo 4.- Financiamiento

4.1 Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros que resulten necesarios para su aplicación, se financian conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 15 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- b) Hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 57 000 000,00), con cargo a las modificaciones presupuestarias que haga el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del presupuesto asignado para el Año Fiscal 2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

4.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral precedente, autorizase excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, y de las prohibiciones contempladas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.





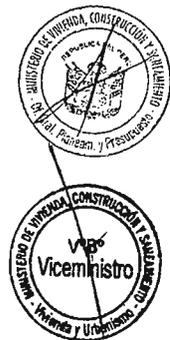
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



4.3 Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2017 hasta por SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000.00) a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada al arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero; dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas.



4.4 Dichas transferencias financieras a que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicadas en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.



4.5 La implementación de la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 5. Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agoten los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A., a que se hace referencia en el numeral 4.3 del artículo 4 de esta norma, lo que ocurra primero.



6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

SEGUNDA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dicta mediante Resolución Ministerial las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación, supervisión y control de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

[Handwritten signature]
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Handwritten signature]
CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

[Handwritten signature]
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA
ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA
QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN COLAPSADA O INHABITABLE POR LA
OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 008-2017, N° 010-2017 y N° 013-2017, se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero para la atención de la población damnificada de diversos distritos, provincias y departamentos del país como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero.

A través del Decreto de Urgencia N° 002-2017, se dispuso en el artículo 6, que el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos financie la recuperación de viviendas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en zonas declaradas en estado de emergencia.

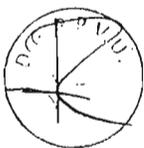
Asimismo, a través del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, modificado por el Decreto de Urgencia 008-2017, se dispuso la atención prioritaria a la población damnificada, reubicándose a los damnificados que se ubiquen en zona de alto riesgo no mitigable, para lo cual se les otorgará un Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva y se reconstruirán las viviendas de la población damnificada que se ubiquen en zona de riesgo mitigable, para lo cual se les otorgará un BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

Posteriormente, por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se dispone que para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, el MVCS debe tomar en cuenta determinados supuestos que coadyuven al otorgamiento de dicho subsidio a la mayor cantidad de población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.

Asimismo, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 013-2017, se incorpora en el Plan de la Reconstrucción aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a los "Proyectos de Vivienda de Interés Social" que se desarrollen en terrenos de propiedad del Estado y/o privado, para la reubicación de: (1) La población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, en las zonas declaradas de muy alto o alto riesgo no mitigable; (2) La población damnificada ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, establecidos por entidad competente, afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; (3) La población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable, que no puede acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, al haber estado ubicados en propiedad de terceros.

II. MARCO LEGAL Y CONTENIDO DE LA NORMA

De acuerdo a la normativa señalada anteriormente, emitida para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables a consecuencia de



las lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, dicha población debe ser atendida con el BFH conforme a lo siguiente:

- i) La reconstrucción de las viviendas colapsadas o inhabitables,
- ii) La construcción de viviendas, en el caso de reubicación de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables.

Asimismo, en el marco de la misma normativa, se atenderá entre otros, a través de los "Proyectos de Vivienda de Interés Social".

En ese orden, a la fecha se viene atendiendo a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables con el otorgamiento del BFH en la modalidad de construcción en sitio propio, conforme cumpla con la presentación de la documentación respectiva para su otorgamiento, de conformidad a lo dispuesto en la normativa emitida al respecto.

Sin embargo, es importante señalar que existe población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables en las siguientes situaciones:

- a) Población damnificada que se encuentra ubicada en albergues o refugios temporales.
- b) Población damnificada ubicada en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable a la espera de su reubicación.
- c) Población damnificada propietaria de una vivienda ubicada en zonas aún no convocadas para el otorgamiento del BFH.
- d) Población damnificada que está a la espera del permiso que debe otorgar el propietario para la reconstrucción de la vivienda.
- e) Población damnificada que está en propiedad de personas jurídicas, lo que dificulta la obtención del permiso para la reconstrucción de las viviendas.

En cuanto a la población ubicada en albergues o refugios, en un total de 2645 familias damnificadas, constituye en su mayoría una población que habitaba una vivienda ubicada en una zona de alto o muy alto riesgo no mitigable; asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, existe un estimado de 3,649 viviendas ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas; lo cual hace necesaria la reubicación de esta población en proyectos de vivienda de interés social, por lo que teniendo en cuenta, los plazos para su ejecución, resulta imprescindible mejorar el hábitat de dicha población, a través de la ayuda económica que se propone.

Asimismo, el MVCS programó dar atención a más de 20 000 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables a través del otorgamiento de los Módulos Temporales de Vivienda - MTV, pero por incumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores, no se adquirieron 12 700 MTV, dejándose de atender a igual número de familias damnificadas, que siguen en espera de que el Estado cumpla con su rol de atención y mejoramiento de su hábitat por su estado de vulnerabilidad.

De otro lado, si bien a través del Decreto de Urgencia N° 010-2017 se establecieron disposiciones que permitirían la atención casi inmediata de la población damnificada, sin embargo en el proceso de ejecución, se está tomando conocimiento de situaciones no previstas, como el caso de propietarios de terrenos que se niegan a la construcción de la vivienda, en consecuencia, quien se



En ese orden, dado que el MVCS plantea el otorgamiento de una ayuda económica con la finalidad del alquiler de una vivienda, se considera un monto estimado de S/ 500,00 Soles, cifra que coadyuvará a mejorar la condición de vida de los damnificados que ocupaban una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable.

En ese sentido, es necesario que el MVCS reoriente la suma de hasta QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 15 000 000.00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Además, la suma de hasta CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/. 57 000 000.00), con cargo a las modificaciones presupuestarias que haga el MVCS del presupuesto asignado para el Año Fiscal 2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



En conjunto el total de presupuesto a ser destinado al otorgamiento de la ayuda económica sería de SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000.00), lo que permitirá atender hasta 12,000 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, dentro de las que se encuentra población damnificada ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas.



Es preciso considerar que de acuerdo al numeral 4.1.8 del Plan de la Reconstrucción aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, producto de las intensas lluvias y peligros asociados del 2017, se tiene un total de 14,792 viviendas colapsadas y 33,939 viviendas inhabitables haciendo un total de 48,731 viviendas que no pueden ser habitadas; de los cuales 5,800 son viviendas ubicadas en área rural, a quienes se atenderá a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, así como se han otorgado 7,763 MTV. En cuanto al otorgamiento del BFH, a través de la Resolución Ministerial N° 309-2017-VIVIENDA, se ha realizado la Primera Convocatoria para el otorgamiento de 5,238 BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 398-2017-VIVIENDA, se ha realizado la segunda Convocatoria para el otorgamiento de 3,101 BFH en la misma modalidad de aplicación; encontrándose en proceso de elaboración la Tercera Convocatoria para el otorgamiento de 2 718 BFH, todos ellos dirigidos a damnificados con viviendas, colapsadas o inhabitables.



En ese orden, se viene dando atención a través de MTV y BFH a 18,800 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables; y corresponde la atención de 5,800 familias damnificadas al Programa Nacional de Vivienda Rural; por lo que estarían en espera de atención 24,131 familias damnificadas con condiciones de hábitat no adecuadas y en estado de vulnerabilidad.

En ese sentido, si bien se tiene una gran cantidad de familias por atender con los beneficios planificados, es necesario otorgar la ayuda económica por lo menos para 12,000 familias con el presupuesto que se propone en el proyecto de Decreto de Urgencia.

LOS RECURSOS

Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros que resulten necesarios para su aplicación, se financian conforme al siguiente detalle:

encontraba ocupando, ya sea en calidad de familiar, guardián, inquilino, etc. deja de tener un lugar de cobijo, seguridad y bienestar.

En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia dispone la entrega de Ayuda Económica de manera mensual, a favor de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, a quienes no se les ha entregado un Módulo Temporal de Vivienda instalado en el lote que venían ocupando o que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, o recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción.

La Ayuda Económica tiene por finalidad el alquiler de una vivienda, que permitirá que estas familias mejoren su calidad de vida, y es otorgada durante la vigencia del presente decreto de urgencia, siendo retirada cuando: (i) Se le otorgue un Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando; (ii) Se le otorgue una vivienda construida con el Bono Familiar Habitacional, o, (iii) Se le otorgue una Vivienda de Interés Social en un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción. También se retira la ayuda económica cuando se constate que fue destinada a un fin distinto para el que fue otorgada o cuente con otra vivienda apta para ser habitada.

La referida ayuda económica se otorgará por cada vivienda colapsada o inhabitable, no pudiendo recibir un damnificado beneficiario más de una ayuda económica. Para efectos del presente Decreto de Urgencia que se propone, se entiende como damnificado beneficiario a la persona natural mayor de 18 años sin carga familiar o a la(s) familia(s) que haya(n) ocupado una vivienda que se encuentre colapsada o inhabitable, que recibe la ayuda económica. Esto evitará la entrega de doble ayuda económica, a un solo beneficiario que pueda tener más de una vivienda colapsada o inhabitable o que cuente con una vivienda apta para ser habitada, asimismo se evitará que se otorgue más de una ayuda económica en el supuesto que exista más de una familia en una vivienda colapsada o inhabitable.

VALOR DE LA AYUDA ECONÓMICA

La Encuesta Nacional de Hogares ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, recoge información de las familias que viven en viviendas alquiladas y el monto mensual de pago (Pregunta 105), siendo que los resultados al año 2016 indican que las familias a nivel nacional destinan un gasto mensual de S/ 436,00 por alquiler de vivienda, en tanto que en las 13 regiones declaradas en Emergencia el gasto de alquiler de vivienda alcanza los S/ 493,00 mensuales.

Ambito Territorial	Monto mensual por alquiler de la vivienda (en S/.)
	Mensual
A nivel Nacional	S/. 436.0
13 Regiones Declaradas en Emergencia	S/. 493.0

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares 2016 – INEI
Elaboración: Oficina General de Estadística e Informática – MVCS

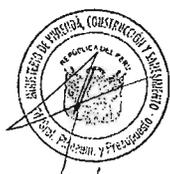


- a) Hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 15 000 000.00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- b) Hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 57 000 000.00), con cargo a las modificaciones presupuestarias que haga el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del presupuesto asignado para el Año Fiscal 2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a), es necesario autorizar excepcionalmente al MVCS, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para tal efecto, se plantea la reorientación de recursos asignados al MVCS vía Crédito Suplementario mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017 hasta por la suma de S/ 225 953 000.00 soles.



Posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2017, se autorizó al MVCS, a efectuar las modificaciones presupuestales necesarias a nivel funcional programático, para financiar el BFH, para la atención de los damnificados con viviendas colapsadas e inhabitables, a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados hasta por el importe de S/ 137 000 000.00 soles con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, quedando un saldo de S/ 88 953 000.00, habiéndose adquirido 5 321 módulos temporales de vivienda por el importe de S/ 72 953 552.00 soles, en consecuencia, a la fecha, se cuenta con un saldo de S/ 15 999 448.00 soles por el concepto de Adquisición de Módulos Temporales de Vivienda de libre disponibilidad para ser reorientado según las necesidades del Sector, en consecuencia se plantea la modificación presupuestaria.



N°	Concepto	Monto S/
1	Incorporación de Recursos para Adquisición de Módulos Temporales (DU 008-2017)	225 953 000.00
2	Modificación Presupuestal de Recursos del DU 008-2017 (DU 013-2017)	137 000 000.00
3	Presupuesto Institucional Modificado a la fecha (1-2)	88 953 000.00
4	Para Módulos Temporales de Vivienda	72 953 552.00
5	Libre disponibilidad	15 999 448.00

En relación al literal b), se hace referencia a las modificaciones presupuestarias que se realicen al interior del Pliego 037. MVCS hasta por el importe de S/ 57 000 000,00. De ello, se ha procedido a revisar la programación de ejecución de recursos en el Año Fiscal 2017, verificándose que en las Categorías Presupuestales referidas a Programas Presupuestales y Acciones Centrales del Pliego 037. MVCS, se cuenta con saldos que permitirían financiar lo solicitado, detallado en:

Programa Presupuestal 068. Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (S/ 37 129 061,00), de acuerdo a la proyección de ejecución muestra saldos de libre disponibilidad en:

- Partidas de gasto liberadas, por S/ 27.5 millones, producto de las rebajas de contratos de alquiler de maquinarias, y adquisición de combustible.
- Partidas de gasto restringidas, por S/9.5 millones producto de la previsión que se realizó para la contratación de servicios de transporte y limpieza de terrenos para la instalación y supervisión de módulos temporales de vivienda¹, rebajas de contratos para adquisición de repuestos y accesorios para maquinaria y vehículos pesados, dado los tiempos de contratación se desestimó en el Año Fiscal 2017 el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y vehículos pesados del MVCS que a la fecha se encuentra en la fase de estudio de mercado.



Es de resaltar que se había programado una adquisición de MTV destinados a zonas de friaje, por S/ 7.06 millones, que ha sido reprogramada dado los tiempos de contratación.

➤ **Programa Presupuestal 109. Programa Nuestras Ciudades (S/ 9 301 221,00)**, de acuerdo a la proyección de ejecución se muestran saldos de libre disponibilidad ascendentes a:

- S/3.2 millones en partidas de gasto liberadas
- S/ 6 millones en partidas restringidas, producto de la no ejecución de la concesión del Centro de Convenciones de Lima, bajo el mecanismo de Asociación Público Privadas, dado que no se han levantado las observaciones que se tienen con el contratista de la obra, no permitiendo la contratación del nuevo Operador; además de los saldos en consultorías referidas a Planes de Desarrollo Urbano y Plan de Acondicionamiento Territorial, cuyos procesos quedaron desiertos.

➤ **Categoría Presupuestal, Acciones Centrales**, se ha realizado la programación de ejecución de la partidas CAS y EsSalud lo cual muestra saldos ocasionados por los procesos de contratación previstos que no han sido convocados, además de los procesos declarados desiertos al interior de la Unidad Ejecutora 001. MVCS- Adm. General.

Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS informa que se ha alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, en ambos programas presupuestales, con lo cual permitiría realizar modificaciones presupuestarias, con los saldos informados, en el nivel funcional programático entre los productos del programa presupuestal, en cumplimiento del artículo 80.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

¹ Se debe tener en cuenta que se programó la adquisición de 18 021 MTVs pero solo se han adquirido 5 321, lo que conlleva a que los recursos presupuestarios previstos a contratar para su instalación se puedan reorientar.

Detalle de los Recursos Presupuestales a Reorientar
Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

Categoría Presupuestal / Partidas de Gasto ^{1'}	PIM	Prog. Ejecución ^{2'} 2017	Saldos
GENERICA DE GASTO 3. BIENES Y SERVICIOS	161,965,779	111,535,497	50,430,282
PP. 068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	98,638,106	61,509,045	37,129,061
Partidas de Gasto Liberadas	71,298,297	43,702,630	27,595,667
Partidas de Gasto Restringidas	27,339,809	17,806,415	9,533,394
Art. 9.4 CAS y ESSALUD	3,999,581	2,685,240	1,314,341
Art. 9.7 Mantenimiento, Repuestos y Accesorios	10,713,015	4,137,428	6,575,587
Art. 9.9 Consultorias, Asesorías, SerProf, Publicidad e Impresiones	12,627,213	10,983,747	1,643,466
PP. 109 Nuestras Ciudades	22,867,701	13,566,480	9,301,221
Partidas de Gasto Liberadas	11,500,405	8,282,842	3,217,563
Partidas de Gasto Restringidas	11,367,296	5,283,637	6,083,659
Art. 9.7 Mantenimiento, Repuestos y Accesorios	6,218,596	1,690,786	4,527,810
Art. 9.9 Consultorias, Asesorías, SerProf, Publicidad e Impresiones	5,148,700	3,592,851	1,555,849
ACCIONES CENTRALES	40,459,972	36,469,972	4,000,000
Partidas de Gasto Restringidas	40,459,972	38,459,972	4,000,000
Art. 9.4 CAS y ESSALUD	40,459,972	36,459,972	4,000,000
GENERICA DE GASTO 2. PRESTACIONES SOCIALES	11,554,059	4,486,999	7,067,060
PP. 068. REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	11,554,059	4,486,999	7,067,060
Partidas de Gasto Liberadas	11,554,059	4,486,999	7,067,060
TOTAL =>	173,519,838	116,022,496	57,497,342

Fuente : SIAF-MPP, OGPP-OP, al 07.10.2017

^{1'} Artículo 9.4 , 9.7 y 9.9, de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el AF-2017, en la cual se disponen medidas de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, referidas a: CAS y EsSalud; Mantenimiento, Repuestos y Accesorios; y Consultorias, Asesorías, Servicios de Publicidad, Impresiones Difusión e Imagen Institucional.

^{2'} Incluye: Ejecución a Octubre y programación de ejecución de gastos Noviembre - Diciembre 2017.

Considerando lo expuesto, debe exceptuarse al MVCS de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, y de las prohibiciones contempladas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Los recursos que financiaran el proyecto de Decreto de Urgencia, serán asignados en la Categoría Presupuestal 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, en la genérica de gasto 4. Donaciones y Transferencias.

PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

En aplicación del criterio de subsidiaridad contenido en artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual el gobierno local es el más cercano a la población damnificada, se dispone la participación de la municipalidad provincial para convocar a la población a que voluntariamente solicite la ayuda económica, asimismo verifique la situación de damnificado y remita la relación de potenciales beneficiarios al MVCS a efecto de verificar a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la condición de colapsada o inhabitable de la vivienda según el catastro de daños, pudiendo realizar una verificación en campo, en el supuesto que no coincida la información con lo remitido por la Municipalidad Provincial; asimismo, MVCS a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica si la familia damnificada fue atendida mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, una vivienda construida con el BFH en sus diversas modalidades



o un MTV o una vivienda de un Proyecto de Vivienda de Interés Social incorporado en el Plan de la Reconstrucción.

Asimismo, es necesaria la participación del Fondo MIVIVIENDA S.A. teniendo en cuenta que constituye una entidad adscrita al MVCS, para que por su intermedio se otorgue la ayuda económica a los beneficiarios, para lo cual mediante el Decreto de Urgencia que se propone se autoriza al MVCS a transferir en el Año Fiscal 2017 a dicha entidad para su desembolso hasta que se agoten los recursos transferidos.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos Formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto se observa que el artículo 6 del proyecto de decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará su tramitación. Por lo que se considera cumplido dicho requisito.

- El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

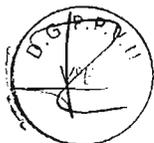
Se observa que el Decreto de Urgencia que se propone, se encuentra fundamentado en un informe técnico - legal, adicionalmente en su exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2. Requisitos Sustanciales

- **Materia económico-financiera:** La materia económica o financiera debe ser el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico.

El decreto de urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene disposiciones en materia presupuestaria que hacen viable la atención a los damnificados por las intensas lluvias y peligros asociados del año 2017; toda vez que se está viabilizando el otorgamiento de recursos del Estado para la atención de los damnificados ocupantes de las viviendas colapsadas o inhabitables, hasta que sean atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, u otorgamiento de un MTV o a ser reubicado en un Proyecto de Vivienda de Interés Social.

De otro lado, la entrega de la Ayuda Económica que se propone para la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre colapsada o inhabitable, traerá como consecuencia que dicha población al cambiar su hábitat tendrá la posibilidad de tener un ambiente óptimo para el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, como puede ser el acercarse al lugar donde desarrolla sus actividades económica; asimismo, en relación a la persona que va a arrendar la vivienda, también le generará un ingreso económico adicional, todo lo cual traerá como consecuencia la generación de una mayor capacidad adquisitiva, tanto para el arrendador



como para el arrendatario; hechos ambos que redundarán en la reactivación económica.

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** este requisito exige que la norma esté orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia depende de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

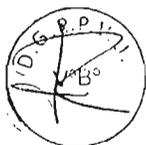
Sobre el particular es preciso señalar que existe población damnificada que se ubica en albergues o refugios temporales instalados en forma provisional, ocupando gran parte de dicha población predios de dominio público y viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y considerando que a pesar de las acciones que viene ejecutando el MVCS dentro del marco normativo correspondiente, estas resultan insuficientes para la atención de dicha población damnificada como consecuencia de las emergencias, por la gran magnitud de los daños generados en ellas; y ante la proximidad del inicio del periodo de lluvias, se requieren acciones de atención inmediata y excepcionales que permitan mitigar la situación extraordinaria presentada y contar con un hábitat adecuado y así poder retomar sus actividades cotidianas, lo que resulta de interés nacional; por lo que es necesario otorgarle una ayuda económica que mejore las condiciones de su hábitat actual, le brinde protección inmediata y reactive la economía.

De igual forma, ante la situación imprevista presentada en la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda, al haberse dejado sin efecto los contratos por incumplimiento de las empresas adjudicadas, situación que ha generado que el MVCS se vea imposibilitado de dar atención con el otorgamiento del MTV, a toda la población que se pretendía atender.

Adicionalmente, existen población damnificada que se ubicaría en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable, que de ser el caso deben ser reubicadas, sin embargo, las entidades competentes a la fecha no han declarado la situación de dichas zonas, siendo imprescindible la atención a esta población a fin de salvaguardar su integridad.

Asimismo, a la fecha se ha convocado para el otorgamiento de 8 339 BFH en la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, encontrándose en proceso de elaboración una nueva convocatoria para el otorgamiento de 2 718 BFH, por lo que en el presente año se convocaría para el otorgamiento de un total de 11 057 BFH, a quienes aún no se les ha entregado una vivienda construida. Además existe población damnificada a la espera de ser convocada, lo que dependería principalmente de la declaración de zona de alto y muy alto riesgo no mitigable por la autoridad competente.

De otro lado, si bien a través del Decreto de Urgencia N° 010-2017, se han emitido las disposiciones a efectos que la vivienda colapsada o inhabitable pueda ser reconstruida con el BFH en la modalidad de construcción en sitio propio, previa autorización del propietario, sin embargo se ha verificado que estos en muchos casos se niegan dar la autorización; asimismo, se ha verificado.



Estas situaciones extraordinarias e imprevisibles generan la necesidad de la intervención del Estado con el otorgamiento de la ayuda económica que se propone con el proyecto de Decreto de Urgencia, con la finalidad de atenuar las condiciones de vulnerabilidad y falta de vivienda adecuada que se presentan en la referida población damnificada.

- **Necesidad:** este requisito exige que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La situación descrita en los párrafos anteriores hace imprescindible el dictado de la presente propuesta de Decreto de Urgencia, para la pronta y adecuada atención de la población damnificada, permitiendo su acceso inmediato a la ocupación temporal de una vivienda que le permita el desarrollo de sus actividades habituales. Esperar el trámite parlamentario para la emisión de una Ley implicaría mantener a la población damnificada viviendo en condiciones que afectan sus derechos fundamentales a una vivienda digna por periodos muy largos.

- **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Decreto de Urgencia, éste tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, considerando que sólo falta menos de dos meses para que se termine el año fiscal 2017, y además por cuanto la propuesta establece el otorgamiento del beneficio de manera mensual hasta el plazo máximo de la vigencia de la norma. Es de tenerse en cuenta además, que para la atención de la población damnificada que debe ser reubicada, se tiene como principal problema la ubicación de suelo seguro, por lo que dado el plazo tan corto para la culminación del año fiscal, y con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la situación actual de la población damnificada, y que estas sean atendidas de manera temporal en tanto se dé la solución definitiva, es que se propone el otorgamiento de una ayuda económica mensual.

Sin perjuicio a lo antes señalado, se dispone que la vigencia del Decreto de Urgencia también está condicionada al agotamiento de los recursos que el MVCS transfiere al FMV en el Año Fiscal 2017, que se puede dar antes del 31 de diciembre de 2018.

- **Generalidad e interés nacional:** este requisito exige que los beneficios no respondan a intereses determinados sino a toda la comunidad, al interés general.

Resulta indudable que las disposiciones del decreto de urgencia son de interés nacional y en beneficio general, toda vez que las mismas están



orientadas a aprobar una medida necesaria para la atención inmediata de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable, permitiendo mejorar su condición de vida, así como prevenir que la población se vea nuevamente afectada ante la proximidad del periodo de lluvias, asimismo, las zonas de dominio público como parques, lozas deportivas, entre otros, que vienen siendo utilizados como albergues serán liberados, retomando su condición primigenia, lo que las situaciones descritas resultan de interés general de la población.

En caso no se adopten las medidas señaladas esto implicaría una afectación directa en la salud y bienestar de las familias damnificadas que ocupaban una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable lo que repercute en la sociedad.



- **Conexidad:** este requisito exige que exista una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

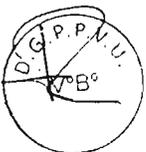
Las medidas establecidas en el proyecto de norma tienen incidencia y conexión directa con la situación imprevisible que es materia de regulación, en tanto busca mejorar el estado en que se encuentra la población damnificada que ocupaba las viviendas que se encuentren en condición de colapsada o inhabitable a consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados del año 2017.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia propuesto será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no irrogando gasto adicional al Tesoro Público, lo que redundará en beneficio de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia no genera mayor cambio en el ordenamiento legal vigente, ya que a través de la misma se establece disposiciones especiales y temporales a fin de atender a la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable a causa de las lluvias intensas y desastres asociados provocados por el Fenómeno El Niño Costero.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXIV - N° 14294

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Miércoles 22 de Noviembre de 2017

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 014-2017.- Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsadas o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017 **1**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 111-2017-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Chipito **3**

ORGANISMOS

EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERRESTRE DE PERSONAS,

CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 22-2017-SUTRAN/01.2.- Designan encargada responsable del Libro de Reclamaciones de la SUTRAN **5**

Res. N° 23-2017-SUTRAN/01.2.- Designan Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUTRAN **6**

Res. N° 24-2017-SUTRAN/01.2.- Autorizan viaje de representantes de la SUTRAN a Brasil, en comisión de servicios **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 014-2017

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA QUE OCUPABA UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIÓN DE COLAPSADA O INHABITABLE POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional;

garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 008-2017, N° 010-2017 y N° 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero;

Que, teniendo en cuenta que existe población damnificada que se ubica en albergues o refugios temporales instalados en forma provisional, ocupando gran parte de dicha población predios de dominio público y viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y considerando que a pesar de las acciones que se vienen ejecutando dentro del marco normativo señalado en el considerando precedente, estas han resultado insuficientes para la atención de dicha población damnificada como consecuencia de las emergencias, por la gran magnitud de los daños generados en ellas; y ante la proximidad del inicio del

periodo de lluvias 2017-2018, se requieren acciones celeres, inmediatas y excepcionales que les permita mitigar la situación extraordinaria presentada y contar con un hábitat adecuado y así poder retomar sus actividades cotidianas, lo que resulta de interés nacional; por lo que es necesario otorgarle una ayuda económica que mejore las condiciones de su hábitat actual, le brinde protección inmediata y reactive la economía;

Que, conforme a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con competencia en materia de vivienda y que tiene como función desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, teniendo en consideración la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para la atención de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, y que no hayan recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción; a fin de atenuar el impacto negativo de los citados eventos ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

Artículo 2.- Ayuda Económica

2.1 Dispóngase, de forma excepcional, la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, por el valor de QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/ 500,00) mensuales.

2.2 La ayuda económica establecida en el presente artículo se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la presente norma, hasta por el monto de SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000,00). Se otorga una ayuda económica por vivienda colapsada o inhabitable, no pudiendo recibir un damnificado beneficiario más de una ayuda económica.

2.3 Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se entiende como damnificado beneficiario a la persona natural mayor de 18 años sin carga familiar o a la(s) familia(s), que haya(n) ocupado una vivienda que se encuentre colapsada o inhabitable, que recibe la ayuda económica.

2.4 La ayuda económica que se otorga en virtud de la presente norma no genera derecho para una solución de vivienda definitiva.

Artículo 3.- Procedimiento para la entrega de la Ayuda Económica

3.1 Ante la convocatoria efectuada por la municipalidad provincial, los damnificados solicitan la ayuda económica mensual de naturaleza temporal, adjuntando para tal efecto una declaración jurada, en la que conste que la ayuda económica será destinada para el arrendamiento de una vivienda.

3.2 La municipalidad provincial verifica que el solicitante sea un damnificado y potencial beneficiario y remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la relación de potenciales beneficiarios damnificados de la ayuda económica.

3.3 Para el otorgamiento de la ayuda económica, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, verifica lo siguiente:

a) A través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, que las viviendas de los potenciales beneficiarios damnificados tengan la condición de colapsadas o inhabitables, según el catastro de daños en las zonas declaradas en emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2017.

De encontrarse diferencias entre el catastro de daños y la relación remitida por la municipalidad provincial, el COFOPRI verifica y, de ser necesario, actualiza el informe de catastro de daños.

b) A través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, que los potenciales beneficiarios damnificados no hayan recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción.

3.4 Realizadas las acciones señaladas en los párrafos precedentes, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora y remite el listado final de damnificados beneficiarios de la ayuda económica al Fondo MIVIVIENDA S.A., quien efectuará la entrega correspondiente.

3.5 Se retira la ayuda económica a aquellos damnificados beneficiarios que sean atendidos con un Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que sean atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, o que hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción. También se retira la ayuda económica si se constata que fue destinada a un fin distinto para el que fue otorgada o cuenta con otra vivienda apta para ser habitada.

Artículo 4.- Financiamiento

4.1 Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, así como los gastos operativos y financieros que resulten necesarios para su aplicación, se financian conforme al siguiente detalle:

a) Hasta por la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 15 000 000,00) con cargo a los recursos asignados en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

b) Hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 57 000 000,00), con cargo a las modificaciones presupuestarias que haga el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del presupuesto asignado para el Año Fiscal 2017, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

4.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral precedente, autorizase excepcionalmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias



en el nivel funcional programático, para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, y de las prohibiciones contempladas en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

4.3 Con cargo a los recursos habilitados como consecuencia de la aplicación del numeral 4.1 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar Transferencias Financieras durante el Año Fiscal 2017 hasta por SETENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 72 000 000.00) a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada al arrendamiento de una vivienda, a favor de la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero; dentro de la que se encuentra la población ubicada en albergues o refugios temporales, fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas.

4.4 Dichas transferencias financieras a que se refiere el numeral precedente, se aprueban mediante Resolución Ministerial del Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, debiendo ser publicadas en el diario oficial El Peruano. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfiere los recursos.

4.5 La implementación de la presente norma no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agoten los recursos transferidos al Fondo MIVIVIENDA S.A., a que se hace referencia en el numeral 4.3 del artículo 4 de esta norma, lo que ocurra primero.

Segunda.- Normas Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dicta mediante Resolución Ministerial las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación, supervisión y control de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1589422-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Chipito

DECRETO SUPREMO
N° 111-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, el 14 de marzo del presente año, en el sector denominado Chipito, de la carretera Cotahuasi – Pampamarca, se produjo un derrumbe de gran magnitud que afectó el extremo sur del cerro Chipito, destruyendo un tramo de casi 150 metros de dicha carretera, abarcando una longitud de casi 200 metros entre la escarpa y pie del derrumbe y un ancho máximo de 170 metros. La parte superior de la escarpa, se encuentra a 2,620 m.s.n.m. y la zona de acumulación de los escombros que se desplazaron en dirección sur, se encuentra a 2,450 m.s.n.m. Todo el material de deslizamiento cayó sobre el río Cotahuasi, bloqueándolo temporalmente con piedras y tierra alcanzando una altura de 30 a 40 metros y un ancho de 30 metros aproximadamente; con lo cual, el distrito de Pampamarca y sus anexos, de la provincia de La Unión, departamento de Arequipa, quedaron incomunicados debido a que es la única vía de acceso al distrito, entre otros daños;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación, a fin de emitir una opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1051-2017-GRA/GR de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, del departamento de Arequipa, por peligro inminente a consecuencia de movimiento de masas en la zona del cerro Chipito;

Que, a través del Oficio N° 5184-2017-INDECI/5.0 de fecha 15 de noviembre de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00016-2017-INDECI/11.0, de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, quien informa que la zona del cerro Chipito se encuentra en un proceso de desplazamiento de masa que podría generar mayores derrumbes y deslizamientos, afectando cuantiosamente la vida, la salud y los medios de vida de la población del distrito de Pampamarca y sus anexos, así como podría generar el represamiento del río Cotahuasi, ocasionando grandes pérdidas de cultivo y económicas en las poblaciones que habitan aguas abajo del mismo. Asimismo, considerando los informes del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el inventario cartográfico de peligros geológicos por movimientos en masa en el departamento de Arequipa, y el mapa de susceptibilidad; en el citado Informe Técnico se concluye que la zona del cerro Chipito del distrito de Pampamarca, presenta una condición de peligro inminente para movimientos en masa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 de noviembre de 2017

OFICIO N° 299 -2017 -PR

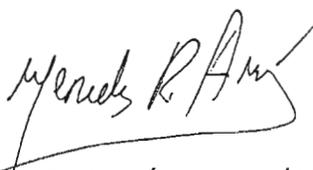
Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, nos dirigimos a usted señor Presidente, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 014-2017, que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²³ de ^{Noviembre} de 2017.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA